

Ejecutivo singular  
Radicado: 2022-00068  
Demandante: Cohoriente  
Demandado: E.S.E. Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA EL ORIENTE COLOMBIANO "COHORIENTE", en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL, representada legalmente por DIVEY YARDANI OVALLE CASTAÑEDA, encontrando que la demanda así subsanada cumple con lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2022; a la demanda se allegó como título valor las facturas de venta electrónicas que se relacionan a continuación:

No. FVE201 por valor de \$4.860.315 de fecha 11/02/2020; la FVE224 \$4.293.329 del 14/02/2020; FVE211 \$1.914.434 del 12/02/2020; FVE225 \$3.223.716 de fecha 14/02/2020; FVE292 \$612.076 de fecha 24/02/2020; FVE520 \$ 3.692.948 de fecha 20/03/2020; FVE521 \$1.230 de fecha 20/03/2020; FVE543 \$259.333 de fecha 25/03/2020; FVE616 \$64.800 de fecha 1/04/2020; FVE617 \$41.950 de fecha 1/04/2020; FVE625 \$2.405.486 de fecha 1/04/2020; FVE1455 por valor \$3.334.529 de fecha 11/07/2020; FVE1593 por valor de \$1.791.886 de fecha 27/07/2020; FVE1781 por valor de \$849.623 de fecha 11/08/2020; FVE1782 960.691,33 de fecha 11/08/2020; FVE1794 por valor de \$155.700 de fecha 12/08/2020; FVE2111 por valor de \$2.486.911 de fecha 04/09/2020; FVE2115 por valor de \$1.159.160 de fecha 04/09/2020; FVE2136 por valor de \$248.720 de fecha 05/09/2020; FVE2255 por valor de \$570.032 de fecha 15/09/2020; FVE2259 por valor de \$5.464.456 de fecha 15/09/2020; FVE2410 por valor de \$1.190.250 de fecha 28/09/2020; FVE2495 por valor de \$461.538 de fecha 05/10/2020; FVE3066 por valor de \$5.743.990.12 de fecha 21/11/2020; FVE3078 por valor de \$339.708 de fecha 23/11/2020; FVE3115 por valor de \$353.198 de fecha 26/11/2020; FVE3326 por valor de \$1.303.927 de fecha 14/12/2020; FVE3380 por valor de \$835.142 de fecha 17/12/2020; FVE3512 por valor de \$999.949 de fecha 24/12/2020.

Dichas facturas reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 772 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 617 del estatuto tributario. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la parte demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA EL

Ejecutivo singular  
Radicado: 2022-00068  
Demandante: Cohoriente  
Demandado: E.S.E. Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional

ORIENTE COLOMBIANO "COHORIENTE" identificado con el NIT. NIIT 900.868.176-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

- 1.1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.860.315)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE201 de fecha 11/02/2020.
- 1.2. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.293.329)** correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE224 de fecha 14/02/2020.
- 1.3. UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.293.329)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE211 de fecha 12/02/2020.
- 1.4. TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.223.716)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE225 de fecha 14/02/2020.
- 1.5. SEISCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$612.076)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE292 de fecha 24/02/2020.
- 1.6. TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.692.948)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE520 de fecha 20/03/2020.
- 1.7. MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.230)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE521 de fecha 20/03/2020.
- 1.8. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$259.333)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE543 de fecha 25/03/2020.
- 1.9. SESENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS PESOS (\$64.800)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE616 de fecha 1/04/2020.
- 1.10. CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.950)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE617 de fecha 1/04/2020.
- 1.11. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.405.486)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE625 de fecha 1/04/2020.
- 1.12. TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.334.529)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE1455 de fecha 11/07/2020.

- 1.13. UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.791.886)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE1593 de fecha 27/07/2020.
- 1.14. OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$849.623)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE1781 de fecha 11/08/2020;
- 1.15. NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$960.691,33)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE1782 de fecha 11/08/2020.
- 1.16. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$155.700)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE1794 de fecha 12/08/2020.
- 1.17. DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$2.486.911)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE2111 de fecha 04/09/2020.
- 1.18. UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.159.160)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE2115 de fecha 04/09/2020.
- 1.19. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$248.720)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE2136 de fecha 05/09/2020.
- 1.20. QUINIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$570.032)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE2255 de fecha 15/09/2020.
- 1.21. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.464.456)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE2259 de fecha 15/09/2020.
- 1.22. UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.190.250)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE2410 de fecha 28/09/2020.
- 1.23. CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$461.538)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE2495 de fecha 05/10/2020.
- 1.24. CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON DOCE CENTAVOS (\$5.743.990.12)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE3066 de fecha 21/11/2020.
- 1.25. TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$339.708)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE3078 de fecha 23/11/2020.

**1.26. TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$353.198)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE3115 de fecha 26/11/2020.

**1.27. UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.303.927)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE3326 de fecha 14/12/2020.

**1.28. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$835.142)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE3380 de fecha 17/12/2020.

**1.29. NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$999.949)**, correspondiente a la obligación incorporada en la factura de venta electrónica No. FVE3512 de fecha 24/12/2020.

**1.1.1. VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$24.273.347)** correspondiente a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma contenida en el numeral 1.1. al numeral 1.29., a partir del día siguiente en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha de presentación de la demanda (31 de mayo de 2022).

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2223 del 13 de junio de 2022 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO:** Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en PRIMERA INSTANCIA.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al abogado JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ, como apoderado judicial de la COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA EL ORIENTE COLOMBIANO "COHORIENTE", en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez